



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

FELICITACIONES

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

Se han recibido respetuosas y entusiastas felicitaciones de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ANDÚJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

CUÉLLAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal sustituto, Registrador de la propiedad, Escribanos y subalternos del Juzgado.

GARROVILLAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

GERGAL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipal, auxiliares y subalternos de ambos Juzgados.

GUADALAJARA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Hoyos.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

OCAÑA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

OLIVENZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ORENSE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

PUNTE DEL ARZOBISPO.—El Juzgado de primera instancia.

SACEDON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SAGUNTO.—El Juzgado de primera instancia.

SEGOVIA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VILLAR DEL ARZOBISPO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Auxiliares del Juzgado.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.—Excmo. Sr.: Ruego á V. E. que en nombre de esta Escuela se digne elevar á los pies del Trono mi reverente homenaje de felicitacion por el venturoso enlace de S. M. el Rey.

Al propio tiempo le suplico que se sirva significar á SS. MM. el testimonio de la adhesion y de la lealtad del cuerpo de Profesores del Establecimiento, que hace votos por la dicha de los Régios consortes y por el bien de la Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 11 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.:—Simon Fons.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.708.008'41
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por valor al cambio de 47'95 libras esterlinas 2.000, en dos letras sobre Londres, remitidas por el Sr. Vicepresidente de la Junta central creada en la isla de Cuba para suscripcion y arbi-	

trios de auxilios á las provincias inundadas, como producto de la suscripcion verificada en la Isla.....

Pesetas.

50.052'43

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....

1.758.060'54

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho á favor de D. Francisco Parreño y Lobato por mi decreto de 23 de Noviembre último, se entienda como comprendido en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, por haber sido Subsecretario del Ministerio de la Guerra y Capitan general del distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Guerola, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Federico Villalva, Diputado á Cortes, y cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. José Ferro Coechi la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Viñas y Ortiz, en nombre de D. Luis Gadea, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Marzo de 1879, que dejó sin efecto un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en cuanto imponia á D. José Genaro Villanova los recargos de primero y segundo grado, importantes 311.299 pesetas 75 céntimos, y que se abonen únicamente al Comisionado de apremio las dietas que haya devengado, á razon de 7 pesetas 50 céntimos diarios:

Resulta:

Que promovido expediente con el fin de averiguar y resolver si en el cálculo y liquidacion del derecho eventual que habia de percibir el Estado del arrendatario de la mina *Arroyanes*, de Linares, se comprenderia el producto obtenido en el beneficio de los terrenos y escoriales, así como de los minerales llamados carbonatos, recayó Real orden en 6 de Noviembre de 1878, declarando que todos los productos que se obtuvieran de la expresada mina debian comprenderse en la liquidacion anual que, con arreglo al contrato de arriendo, ha de practicarse, y que se procediera por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado á adoptar todas las medidas oportunas para el más pronto cobro de las cantidades que resulten deberse al Estado, segun liquidacion:

Que practicada esta y fijada la cuantía del débito á que parecia obligado el arrendatario, se le expidió orden de pago, y no habiendo sido cumplida, fué apremiado al efecto:

Que la Administracion económica de la provincia de Madrid, estimando comprendido el débito del arrendador en los artículos 3 y 53 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, lo declaró segundo contribuyente para el efecto de perseguir el débito y los recargos de primero y segundo grado; acuerdo que, confirmado por la Direccion en 13 de Enero de 1879, fué reclamado para ante el Ministerio; y presentado luego en debida forma recurso de alzada, recayó la Real orden de 15 de Marzo de 1879, al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que el débito que se perseguia era de un arrendador de bienes del Estado, y que no podia equipararse á los de los morosos en el pago de contribuciones, se dejó sin efecto el acuerdo que impuso al referido arrendador el recargo de primero y segundo grado que se le exigia, y mandó que abonara sólo al Comisionado de apremio las dietas que le correspondieran:

Que el Licenciado D. José Viñas, en nombre de D. Luis Gadea, Comisionado de apremio nombrado para el cobro del antedicho adeudo, presentó demanda en via contenciosa contra la Real orden de 15 de Marzo de 1879, alegando el perjuicio que á su juicio inferia al Tesoro público y al expresado Comisionado, por la parte que pudiera corresponderle, en los recargos que declaraba improcedentes la Real orden, la cual suplicaba que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque, nombrado el actor con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarios, estas dietas las mantenía la Real orden, y que, fuera cual fuere la procedencia del acuerdo en ella transcrito respecto al concepto del deudor, los derechos del Comisionado no aparecian vulnerados en manera alguna, y que siendo los Comisionados de apremio agentes auxilia-

res de la Administracion, estaban obligados á cumplir sus acuerdos, y no tenían accion alguna para reclamar sobre la cuantía de los débitos que perseguian; no siendo, por tanto, parte en los expedientes con este fin instruidos:

Y que no habiéndola tenido D. Luis Gadea en el de que se trata, carecia de accion para reclamar, é igualmente para pedir que se le asignara una suma que no constaba le hubiera sido atribuida en el acto de su nombramiento.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa: Considerando:

1.º Que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa, es indispensable que se alegue la preexistencia de un derecho en favor del particular que contra las mismas resoluciones reclama:

2.º Que el fin propuesto por la Real orden de 15 de Marzo de 1879 fué determinar el carácter que, para el efecto del apremio gubernativo, debia estimarse tuviera el crédito que resultaba contra el arrendatario de la mina *Arrayanes*, de Linares, ó lo que es lo mismo, si el procedimiento debia atemperarse á lo prescrito en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ó en la de igual dia del mes de Setiembre de 1862; y una vez resuelto por la antedicha Real orden que debia observarse esta última instruccion, si podian impugnar este precepto el particular interesado en el expediente ó el representante de la Administracion, segun la clase de agravio, no podria hacerlo en manera alguna el Comisionado de apremio, al cual, como agente auxiliar de la Administracion, no le corresponde más que respetar los acuerdos de esta, y ejecutarlos en la forma que la misma Administracion le prevenga:

3.º Que nombrado D. Luis Gadea Comisionado de apremio con la remuneracion de 7 pesetas 50 céntimos diarios, remuneracion que la Real orden reclamada le confirma, y aceptado el cargo con estas condiciones, no puede alegar que exista en su favor derecho alguno que la antedicha Real orden haya podido vulnerar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

EL MARQUES DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Quintanar de la Orden, Alustante y Madrid (por separacion de D. Nicolás Motta), partidos judiciales de Quintanar, Molina de Aragon y Madrid respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Quintanar que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Diego Lopez Guerrero la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagadas por anualidades vencidas.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

LABORATORIO CENTRAL Y DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS.

Junta económica.

Debiendo adquirirse por licitacion varios pesos granatarios, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en el citado establecimiento, sito en la Montaña del Príncipe Pio, se convoca á la admission de proposiciones sueltas el dia 27 del actual, á las diez de la mañana, ante la Junta económica del mismo.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Detall, Rufino Centenera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamientos de Nafria de Ucero, Valdespina y El Espino, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Fuentelsaz, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Valdecaballeros, provincia de Badajoz.
- Ayuntamiento de San Jordi de los Valls, provincia de Gerona.
- Ayuntamiento de Belmontejo, provincia de Cuenca.
- Ayuntamientos de Castil de Tierra y Talveila, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de El Campo, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Arévalo, provincia de Avila.
- Ayuntamiento de San Vicente, provincia de Badajoz.
- Ayuntamiento de Noviercas, provincia de Soria.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1879.

Carpets números 351 á 357 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1871, carpets números 5.419 y 5.426 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, carpets números 2.501 y 2.508 de idem.

Segundo semestre de 1872, carpets números 2.104 y 2.111 de idem.

Primer semestre de 1873, carpets números 2.305 y 2.312 de idem.

Segundo semestre de 1873, carpets números 2.499 y 2.500 de idem.

Primer semestre de 1874, carpets números 2.439 y 2.440 de idem.

Segundo semestre de 1874, carpets números 2.080 y 2.081 de idem.

Primer semestre de 1875, carpets números 2.042 á 2.044 de idem.

Segundo semestre de 1875, carpets números 1.906 á 1.908 de idem.

Primer semestre de 1876, carpets números 1.835 á 1.837 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpets números 1.622 á 1.624 de idem.

Primer semestre de 1877, carpets números 1.512 á 1.514 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpets números 1.295 á 1.299 de idem.

Primer semestre de 1878, carpets números 1.141 á 1.145 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpets números 1.051 á 1.055 de idem.

Primer semestre de 1879, carpets números 926 á 931 de idem.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, cuyos números, clase de renta y vencimientos á que corresponden se expresan á continuacion:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.090, 6.088, 6.097, 6.105, 6.108, 6.111, 6.115, 6.116, 6.119, 6.125 y 6.128.

Carreteras de 80 millones, anualidad de Abril de 1877, facturas números 385 y 386.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.089, 6.087, 6.094, 6.096, 6.102, 6.104, 6.107, 6.110, 6.114, 6.118, 6.124 y 6.127.

Carreteras de 80 millones, anualidad de Abril de 1878, facturas números 239 á 241.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.088, 6.086, 6.092, 6.093, 6.095, 6.101, 6.103, 6.106, 6.109, 6.112, 6.113, 6.117, 6.123 y 6.126.

Semestre de 1.º de Enero de 1879.

Inscripciones nominativas, facturas números 1.175, 1.513, 1.800 al 1.802, 1.810, 1.811, 1.814 al 1.816, 1.818 al 1.826, 1.828 y 1.829.

Carreteras de 80 millones, anualidad de Abril de 1879, facturas números 169 al 172.

Semestre de 1.º de Julio de 1879.

Inscripciones nominativas, facturas números 1.600 al 1.607, 1.616, 1.617, 1.625, 1.626, 1.629, 1.630, 1.632 al 1.638, 1.640 al 1.649, 1.651 al 1.653.

Carreteras de 55 millones, anualidad de Agosto de 1879, facturas números 214 al 216.

Idem de 20 millones, semestre de Setiembre de 1879, factura núm. 7.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 2.415, 2.421, 2.422, 2.424 al 2.426, 2.434, 2.445, 2.447, 2.454, 2.455, 2.458, 2.468 y 2.470 de presentacion.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 405.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
MES DE JUNIO DE 1859.								
16.157	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	742	58	24.751	99	38	67
MES DE JULIO.								
16.158	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	22	31	745	66	40	32
MES DE NOVIEMBRE.								
16.159	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	44	61	1.487		4	99
MES DE DICIEMBRE.								
16.160	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	279	47	9.315	66	8	50
MES DE ENERO DE 1860.								
16.161	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	8	29	276	33	3	85
MES DE MAYO.								
16.162	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	786	79	26.226	33	90	53
MES DE AGOSTO DE 1861.								
16.163	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	27	25	908	66	40	83
MES DE NOVIEMBRE.								
16.164	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	632	72	21.090	66	71	17
MES DE DICIEMBRE.								
16.165	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	231	70	7.723	33	42	06
MES DE JULIO DE 1862.								
16.166	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	609	70	20.323	33	293	99
MES DE MAYO DE 1863.								
16.167	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	644	43	21.481		91	81
MES DE ABRIL DE 1864.								
16.168	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	1.5	659	53.229	66	397	58
MES DE MAYO.								
16.169	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	912	51	30.416	99	424	31
MES DE MAYO DE 1865.								
16.170	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	505	33	46.846		52	61

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten en la forma determinada en la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1874, esta Direccion general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido será el de 146 pesetas 25 céntimos durante el mes actual.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, P. O., J. Sanchez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 20 del actual empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

Día 20, de once á tres de la tarde.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 23, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 23, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 24, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marine.

Día 25, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive.

Día 27, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

[Días 29, 30 y 31, de id. á id.]

Altas y todas las nóminas sin distincion.

Retenciones exclusivamente el día 31.

Madrid 17 de Diciembre de 1879. — El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Pagos, trabas y disposiciones á que se hallan sometidos los buques españoles.

Sabido es, por desgracia, que las Ordenanzas y todas las disposiciones que se han dado relativas á la renta de Aduanas han sido basadas en la desconfianza, no sólo de la buena fé del comercio, sino hasta de los mismos agentes del Gobierno; así que siempre adolecen de este defecto, exigiéndose multitud de formalidades y requisitos innecesarios. Esta desconfianza ha creado á los Capitanes responsabilidades injustas, que frecuentemente les hacen incurrir en multas inmerecidas, pues casi siempre, sin excepcion, sólo castigan descuidos y errores siempre fáciles é inevitables, tratándose de vapores en los que las faenas de carga y descarga tienen que ser rapidísimas, y en los que se componen los sobornos de infinito número de renglones.

Las Ordenanzas decretadas en 15 de Julio de 1870, inspiradas en un criterio más amplio, suprimieron algunas trabas; pero las modificaciones que posteriormente ha sufrido aquella disposicion, han hecho que reaparezcan en su mayor parte.

Para dar una idea de las dificultades que ofrecen las disposiciones vigentes, bastará hacernos notar que para el despacho de géneros de cabotaje, aun cuando se trate del embarque de un solo saco de harina, se necesitan once firmas y la intervencion de siete personas.

También haremos constar los perjuicios que ocasiona la prohibicion de cambiar los buques de fondeadero sin permiso de la Administracion de Aduanas. Esta medida se comprende ántes de recibir la fuerza del Resguardo, pero después que se ha embarcado no tiene razon de ser semejante prohibicion.

El mayor absurdo de nuestras Ordenanzas es seguramente que la Administracion tenga participacion en las multas, recargos y comisos, y al mismo tiempo sea la que juzgue sobre ellos.

Con arreglo al art. 159 de las Ordenanzas, los vapores españoles que conducen carga de cabotaje no pueden tocar en puertos del extranjero, y por tanto en los del vecino reino de Portugal, so pena de que los géneros nacionales que conducen pierdan este carácter y paguen en el puerto de destino los derechos de Aduana como si procediesen del extranjero. Esta disposicion perjudica mucho nuestro comercio marítimo con Portugal é impide transacciones que de otro modo podrian ser muy frecuentes y de mucha importancia. Hoy es punto ménos que imposible encontrar vapor que transporte carga de nuestros puertos, y especialmente de estos del Cantábrico á los del vecino reino, mientras que todos los dias pasan á la vista de ellos, nuestros vapores que con poquísimo costo y casi sin pérdida de tiempo podrian hacer escala.

Este asunto es de tan vital interés, que más tarde volveremos á ocuparnos de él para proponer el medio de evitar el daño que ocasiona á la marina mercante, sin menoscabar los intereses del Estado.

La unificacion de los impuestos de navegacion y la aplicacion de ellos al tonelaje de carga, y no al de medida del buque, hubiera sido á todas luces justísima y conveniente si se hubiera aplicado el impuesto, no sólo al tonelaje de descarga, sino también al de carga.

Más tarde se subsanó este error aplicando un impuesto de carga, pero sin reducir por esto el de descarga, que condensaba ya los derechos que por todos conceptos percibia el Gobierno anteriormente; así es que el derecho de carga fué un nuevo gravámen sobre los buques.

Después vino á aumentar la ya crecida carga que pesaba sobre la marina mercante española la concesion de impuestos especiales para obras de puertos, así que aquella paga hoy por este concepto una suma excesiva. Esta última gabela hubiera sido ménos odiosa si hubiera sido aplicada á la mejora de los respectivos puertos, como complementario de los derechos ordinarios; pero no tan sólo no se aplica parte alguna de estos á mejorar los puertos donde se percibe, sino que reciente disposicion determina que los derechos especiales para obras de puerto sean aplicados, no sólo á la mejora de los mismos para

(1) Véase la GACETA de ayer.

que fueran creados, sino también á los gastos de conservacion. Como se ve, en pocos años han aumentado de un modo excesivo los gastos de puerto. Es cierto que eso pesa tanto sobre los buques nacionales como sobre los extranjeros; pero en los primeros, como es natural, en mayor proporcion.

La navegacion más recargada con este motivo es la de vapores de cabotaje, y lo está de tal modo, que los derechos de puerto ascienden de un 8 á un 20 por 100 del flete, tipo exageradísimo aun en el mínimum.

En corroboracion de lo que decimos pondremos el siguiente ejemplo:

El flete de Bilbao á Santander por vapor es de rs. vn. 35 por tonelada, y los impuestos de puerto son:

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn.). Rows include: Derecho de carga en Bilbao por tonelada (2), Id. id. para obras de puerto (4), Id. id. descarga en Santander (3), Id. para obras de puerto (2/25), and TOTAL POR TONELADA (8/25).

O sea un 23/27 por 100 del flete bruto.

Diremos además que existe una Empresa que tiene constantemente dedicados á una carrera de cabotaje tres vapores, que por las circunstancias que atraviesa nuestra marina no ha podido distribuir el año último dividendo alguno, y sin embargo, estos tres vapores han satisfecho por derechos de puerto más de 120.000 rs. al Estado, sin contar otros impuestos.

En general puede decirse que las Empresas de cabotaje no obtienen de sus vapores el rendimiento que obtiene el Estado.

No añadiremos una palabra más sobre este asunto para no ser difusos; al contestar á la segunda cuestion del interrogatorio propondremos los medios de evitar el mal que hemos señalado.

Otro gravámen, aunque indirecto, muy importante, sufre hoy nuestra marina de vapor. No referimos á los derechos sobre el carbon mineral.

Antes del 69, aunque los derechos de este combustible eran más subidos que hoy, estaban arborizados depósitos, de los que se surtía nuestra marina libre de derechos. A consecuencia de la reforma arancelaria del 69, el derecho del carbon se bajó á 5 rs. tonelada, y en consideracion á lo reducido del derecho desaparecieron los depósitos; en Julio del 77 volvió á aumentarse hasta 40 rs., y este derecho, siempre sensible á la marina, lo es más hoy en el estado abatido en que se encuentra; además, hay que considerar que los buques poradores de carbon pagan al Estado por derechos de puerto 5 rs. por tonelada, lo mismo que los que conducen mercancías valiosas; y dado el poco valor de este mineral y el corto flete que paga, el derecho de 5 rs. tonelada es excesivo, y sólo debiera ser un real, que es lo que paga como derecho de carga el mineral de hierro. Resulta por lo tanto recargado el carbon extranjero en 14 reales tonelada, y un vapor de cabotaje que lo use, de sólo 70 caballos de fuerza, que es la fuerza media de los que se dedican á esta navegacion, puede calcularse consumirá anualmente 700 toneladas á lo ménos, arrojando un recargo de 9.800 reales, que es, como se ve, muy importante.

Puede decirsenos que este gravámen se evita usando el carbon nacional; pero muchos años de experiencia han demostrado á importantes Empresas que su uso es perjudicial á las calderas de vapor, y la economía del costo, salvo en el caso de poderlo tomar en el puerto-carbonera, es mucho menor que las reparaciones de los desperfectos que ocasiona su uso continuado.

Los crecidos derechos que pagan los azúcares de nuestras Antillas en la Península son causa de que la importacion de este dulce haya disminuido considerablemente; esto no sólo perjudica á aquellas provincias españolas, sino también grandemente á nuestra marina, pues siendo nuestro tonelaje de exportacion á aquellas islas mucho mayor que el de importacion, nuestros buques encuentran con muchísima dificultad fletes de retorno, viéndose precisados á volver en listre muchas veces, y siempre con bajos fletes, con gran perjuicio no sólo de la marina, sino del comercio, que por esta razon tiene que pagar un flete más crecido por el viaje de ida.

La concesion que hace el art. 158 de las Ordenanzas á los buques extranjeros para el transporte de cabotaje de ciertos artículos, que si no estamos equivocados, procede del Tratado comercial con Francia, es perjudicial á nuestra marina, por que no sólo pierde lo que transportan aquellos, sino que en la práctica ninguna ventaja le reporta la reciprocidad concedida; así, pues, creemos debe anularse dicho artículo tan pronto como las circunstancias lo permitan.

El derecho de abanderamiento es el recargo acaso más importante é injustificado que grava á la marina. En otro lugar nos ocuparemos de él con relacion á la construccion naval y como medida protectora para esta; ahora lo consideramos tan sólo en su relacion con la industria naviera. El derecho á que aludimos es próximamente de un 40 por 100 sobre el valor del buque introducido, y aunque parezca á primera vista exagerado, produce un recargo anual de más de 2 por 400 sobre el capital que representa la nave. Vamos á explicarnos.

Después de deducidos todos los gastos de explotacion, un buque tiene que cubrir el seguro, la amortizacion, el interés, y un tanto por 100 que compense los riesgos que corre el armador; no cubiertas por el seguro; ahora bien, el premio de seguro cubre por término medio 8 por 100; la amortizacion cuando ménos la de ser de 5; 6 por 100 el interés del capital empleado, y por lo ménos se necesita el 4 para recompensar los riesgos que subsisten á cargo del armador, y son: el de vicio propio del buque, la responsabilidad de faltas y averias en el cargamento por vicio del buque ó falta del Capitan y tripulacion; el de responder á una cuarta parte de la indemnizacion que haya de pagar á otro buque por abordaje, y de toda la que se le condene por pérdida de vidas ó injurias personales, y otros largos de enumerar. Pues bien, la suma da un 23 por 100 el primer año, y considerando que el derecho se va reduciendo por amortizacion, aunque muy lentamente, hemos fijado como promedio el 20 por 100 sobre el 40 de derecho, ó sea el 2 por 100 sobre el capital. Esto sólo hace que en una misma carrera, cuando un buque inglés ó de otras naciones produce un 6 por 100 líquido á su armador, el español no da más que un 4 por 100, sin contar las gabelas que ya hemos enumerado, y otras diferencias, unas calculables y otras incalculables que sería prolijo enumerar, y algunas dolerías estamparlas á nuestro amor pátrio.

La devolucion de derechos de los materiales importados del extranjero y destinados á la construccion y reparacion de los buques, fué una acertada medida; pero el expediente que se exige para obtenerla es complicado, y su resolucion siempre es muy tardía; esto hace que en muchos casos, cuando se trata de cantidades relativamente pequeñas, se renuncie á este derecho. Haremos constar aquí, aun cuando sólo muy indirectamente interesa á la marina, que al concederla esta franquicia se olvidó existian industrias nacionales que fabricaban parte de esos materiales, y como á estas no se les con-

cedió la importacion libre de las primeras materias, están en peores condiciones que las industrias extranjeras para competir en nuestros propios mercados. Por ejemplo, existe en esta provincia una fabrica muy acreditada de planchas pesadas y clavazón de latón y cobre; el estado decretado autorizó la devolucion de derechos de las importaciones de estos artículos, pero como continuó el mismo derecho para el cobre en bruto, resulta que la primera materia la tienen más cara estos fabricantes, y sin embargo tienen que dar su mercancía á los buques al mismo precio que la extranjera, para que esta no sea introducida.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripciones comprensivo de una accion de este Banco, señalada con el núm. 34.810, expedido en 12 de Agosto último á nombre de D. Manuel Errando y Danderis, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 24 de Enero próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1871; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Diciembre de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—731

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero del año próximo venidero de 1880, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, número 42, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 7 por 100 y las de 500 pesetas del 6 por 100 y quintos de 100 pesetas, que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administracion; aplicándose para este sorteo el importe que resulte en 31 de Diciembre corriente de las anualidades de amortizacion de los préstamos hipotecarios.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán á la par desde el día 1.º de Abril de 1880, dejando en el mismo día de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á las que resulten amortizadas.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID y el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion, y en conformidad con los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—734

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas, cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se designan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Pedro Dupons, vecino de Zaragoza, una marca para la expedicion de un aguardiente anisado que fabrica, denominado Anís del Toro.

Anís del Toro.—Hay dos medallas copia de las obtenidas por el que suscribe en las exposiciones del Ateneo Zaragozano y de la regional Aragonesa de 1868.

En el centro y en una elipse en blanco, se dibuja un toro con tintas negras en campo y en la parte inferior se lee: Pedro Dupons.—Proveedor de la Real Casa, calle de la Torre Nueva, 32.—Zaragoza.

En la etiqueta para fijar en el cuello de la botella dice: Anís del Toro, y en la capsula metálica en color, Pedro Dupons.—Zaragoza.

D. Miguel Fargas y Vilaseca, fabricante de curtidos en San Martín de Provensals, Barcelona, una marca para distinguir los productos de su industria.

Compónese esta marca de dos figuras octogonales formadas de rectas y curvas paralelas, y equidistantes la una de la otra, compuestas por líneas simples de medio milímetro de grueso, midiendo la figura mayor y exterior 17 y medio milímetros; las cuatro rectas que entran en su composicion 80 milímetros de las cuerdas de los dos arcos mayores, y 46 las de los dos arcos menores, siendo de 10 y medio milímetros el alto desde las cuerdas á la parte superior de los arcos.

La figura menor é interior se compone de cuatro rectas de seis milímetros, los dos arcos mayores mide su cuerda, que es igual en ambos, 67 milímetros; 33 id. de los dos arcos menores, que son también iguales; 11 y medio milímetros desde las cuerdas á la parte superior de los arcos mayores, y seis milímetros en los otros dos menores.

Estas dos figuras octogonales y paralelas forman una faja de 11 milímetros de ancho, en la cual en la parte superior se lee Fábrica abreviado en esta forma: F.ª de M. Fargas y Vilaseca; en la inferior Afueras de Barcelona, y en el centro de la figura menor S. Martín Provensals. Distando esta faja de los arcos en su parte más estrecha y en la superior 13 y medio milímetros, y cinco en la parte inferior.

Los caracteres que componen las letras sencillas y palabras F.ª M. Fargas Vilaseca, afueras Barcelona, miden cada uno siete milímetros alto por tres de ancho, y los caidos de todos tres caidos de milímetro de grueso. En el ca de F.ª cada letra mide tres milímetros de largo y uno y medio de ancho, por un tanto de idem de grueso en los caidos. Los de y de de F.ª de M. Fargas y Vilaseca, afueras de Barcelona, miden seis y medio milímetros de largo por dos y cuarto milímetros ancho. Las letras S. Martín Provensals, miden seis milímetros de alto por dos de ancho, y medio milímetro de grueso. El de entre Martín y Provensals mide cuatro milímetros de alto por uno y medio de ancho y un tercio de milímetro de grueso. En F.ª hay un punto, otro después de la M y otro después de la A de Vilaseca y de la S del lema del centro.

En los espacios en blanco que quedan en la faja de ambos lados y entre el centro de estas van situadas dos estrellitas, cuya cruz central mide 11 milímetros de largo por siete de ancho, y la que la cruza está formada por dos líneas iguales que miden ocho milímetros cada una.

Esta marca está atravesada verticalmente por una F hecha

en cuatro trozos. Mide el palo ó tronco vertical de esta 92 milímetros de largo por ocho de ancho, 33 de largo por nueve de ancho el palo horizontal superior, y del centro 23 de largo por ocho de ancho. Los extremos de esta F, que cinco milímetros antes de concluir la línea van á buscar en forma cónica el corte final, miden 16 milímetros el superior, 12 el del centro, y 19 el inferior. Se compone cada barra de tres líneas negras y dos blancas verticales en el palo largo y horizontales en los otros dos, que miden cada uno un milímetro y poco más de medio idem.

Disto la línea horizontal más alta de la figura en su lado más próximo 18 milímetros, y la línea inferior del mismo palo 12 milímetros.

La línea de corte del palo vertical, parte izquierda, dista de la figura menor de la marca en su punto más próximo 12 milímetros y 23 idem de la figura mayor de dicha marca.

La línea vertical de la derecha que forma el palo largo de la F dista en su punto más próximo de la figura menor que compone la marca, contando hácia la derecha también, 49 y medio milímetros y 61 idem de la figura mayor. A un milímetro de los arcos que componen la figura que forma la marca, en el pedazo de letra de la parte superior, rompe esta respetándola y cerrando en franja negra, haciendo lo mismo en los tres pedazos restantes, hasta en el centro en donde respeta también el S. *Martin de Provencals*.

Y por fin, para hacer dibujo, á la distancia de 21 milímetros, contaderos desde la punta inferior cónica de la F, hay un cuadrado que mide ocho milímetros cada lado, compuesto de una línea negra, una blanca y un punto, midiendo este y las líneas poco más de un milímetro y medio cada uno.

D. José Carreras Ferrer, vecino de Barcelona, y fabricante de productos químicos, una marca para distinguirlos.

Está litografiada sobre papel blanco con tinta color negro y fondo mahon, cuyos claros podrian variarse á voluntad; y tiene una figura rectangular terminada en su parte superior por una parte curva, en la cual se lee *Quitamanchas Peter*; y al pié de la inscripcion y dentro de una sencilla orla que sirve de marco, se ve la figura de una señora en actitud de quitar manchas de una tela, apoyada sobre una mesa redonda, sobre la cual se ve una botella.

La antedicha orla viene á apoyarse sobre un óvalo formado de dos simples líneas y ornado en los extremos del eje mayor del mismo, dentro del cual va dibujada un águila con las alas extendidas en actitud de tomar el vuelo, y cuya lleva en

su pecho las iniciales J. C. F. entrelazadas, y por encima de la cabeza del águila y dentro del mismo óvalo se lee *Marca registrada*. Este óvalo, al pié del cual se figura una cinta, en la que se lee *J. Carreras Ferrer.—Barcelona*.

D. Mateo Blazquez, vecino de Madrid, y fabricante de polvos dentrificos, una marca para distinguir dicho producto.

Las cajas son de forma cuadrilonga, forradas de papel verde por los cuatro ángulos, con filetes dorados, y en el interior papel plomo, y sobre la cubierta la marca que se acompaña en letra litografiada con las iniciales entrelazadas dentro de un círculo, en el cual se leerá: *Nuevos polvos dentrificos de Mateo Blazquez*, con una rúbrica.

La razon social *Conde, Puerto y Compañía*, domiciliada en Barcelona, y fabricantes de artículos de camisería, una marca con aplicacion á los mismos.

Un doble círculo, leyéndose en el espacio que media entre ambos: *Conde, Puerto y Compañía*.

En el centro una camisa de hombre, la que constituye el signo especial de la industria, y debajo dice: *Marca de fábrica*.

D. Vicente Benedetti y Miguelli, vecino de Barcelona, y fabricante de gorras, una marca para distinguir las.

Consiste en una flor que imita á la violeta, leyéndose en su parte inferior: *De V.º Benedetti*.

Se aplica para el forro de las gorras, estampándose en papel de oro, y en las tarjetas y rótulos de la casa, en colores de gusto.

D. Conrado Valadía, vecino de Barcelona, una marca con aplicacion á libritos de papel de fuma.

Forma tres caras que corresponden á las dos cubiertas, una sencilla y otra doble, acostumbradas en dichos libritos, en la forma que revela el ejemplar que se ha hecho por via de muestra, y va unido á la presente nota, en el que se verá que las tres caras son como sigue:

La primera cara dentro una orla irregular de color chocolate claro, lleva en letras de igual color el siguiente anuncio: *Unico depósito en España.—Ramon Aymerich.—S. Pablo, número 1.—Cerería.—Barcelona*.

La segunda cara está separada de la primera con un lema en letras color chocolate claro sobre fondo blanco, que dice: *Extra*. Esta cara lleva en letras grandes color chocolate claro, rodeadas de un cordón de la propia tinta, el rótulo que dice: *Papel de alquitran español*. El fondo es blanco con rayas amarillas apenas perceptibles.

La tercera cara está separada de la segunda por un lema en letras de color chocolate claro sobre fondo blanco, que dice: *Papel higiénico*.

Esta última cara, también sobre fondo blanco, rayado con tinta amarillenta, tiene dentro de un óvalo de color chocolate claro una figura alegórica formada por una matrona con un ramo de olivo en una mano, y uno como especie de escudo en la otra, en cuyo cuartel campea un áncora.

Al dorso de esta y la anterior cara hay un anuncio que á la letra dice así: *¡¡Fumadores!!—Papel alquitran español*.—Son de todos conocidas las propiedades, maravillas, así como la utilidad y uso del alquitran; ántes, pues, de dar al público nuestro papel de fumar *Alquitran español*, hemos procurado obtenerlo en condiciones tales de bondad, pureza y perfeccion, que rivaliza, y con ventaja, á los más acreditados papeles de fumar nacionales y extranjeros.

La Medicina lo recomienda para un sinnúmero de enfermedades, pero especialmente para la dispepsia, escorbuto y catarro pulmonar crónico y demás afecciones del aparato respiratorio.

Fumadores, probad y vereis sus efectos.—Unico depósito.—Ramon Aymerich, S. Pablo, 1, Cerería.

D. Francisco Miró Carbonell, vecino de Reus, y fabricante de tejidos de algodón y mezcla, una marca con aplicacion á los mismos.

Constituye la marca una abeja con las alas extendidas en actitud de volar, estampada en el fondo de un cuadro, por cuyos lados corre una cinta que forma arco en el superior, y baja ondulada por los laterales, y otra cinta en el lado inferior formando arco también, y ondulados sus extremos, con la leyenda: *Fábrica de tejidos en la cinta superior, De F. Miró Carbonell, Reus*, en el fondo del cuadro, y en la cinta inferior N.º, con un claro para escribir el de referencia al muestrario, y M.º C.º para indicar el número de metros que indica la pieza.

Conforme á lo prevenido en el referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la Gaceta, en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del viernes 31 de Octubre de 1879.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			3.618.262'49	6.242.928'95
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....		1.279.412'84	2.590.731'49
	Idem de tres á seis id.....		663.322'52	2.720.402'03
	Idem á más tiempo.....		4.940.732'53	2.090.000
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.885.467'89	7.401.133'52
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....		8.853.000	"
	Comisionados.....		668.182'49	"
	Sucursales.....		588.635'90	4.165.098'38
	Créditos vencidos.....		95.503'56	2.845.237'74
	Cuentas varias.....		"	8.324.782'07
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			"	45.091.992'90
Propiedades.....	Fincas.....		116.524'63	"
	Moviliario.....		7.956'20	"
	Acciones varias.....		"	"
Gastos de todas clases....	Instalacion.....		21.092'21	"
	Generales.....		59.039'26	14.946'54
			124.480'83	"
			80.151'47	14.946'54
			20.916.284'33	71.125.128'10
PASIVO.				
Capital.....			2.000.000	
Fondo de reserva.....			390.567'86	
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....		4.262.503'56	9.895.879'11
	Depósitos sin interés.....		135.633'37	392.417'45
	Dividendos atrasados.....		41.960	61.230'45
	Idem corriente, núm. 46.....		39.875	"
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.723.371'30	
	Emision de guerra.....		45.091.992'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....		207.390'50	
	Corresponsales.....		10.292'15	51.232'66
	Contrato de contribuciones.....		"	177.749'98
	Cuentas varias.....		5.838.747'97	"
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.056.430'62	228.982'64
Intereses.—Por cobrar.....			"	4.467.533'07
			1.763.769'86	97.416'30
Ganancias y pérdidas.....			255.542'36	466.284'88
			20.916.284'33	71.125.128'10

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones y Colecturías de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Octubre de 1879, comparado con lo cobrado en igual periodo del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES de pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	945.437'20	261.160'98	28.632'88	5.826'04	930'25	284'81	"	"	4.080'60	1.246.075'76
Matanzas.....	64.909'14	40.833'58	7.147'63	1'76'94	"	"	"	"	"	82.567'31
Cuba.....	57.267'68	46.275'62	2.645'00	39'62	33'62	5'93	"	"	311'72	76.534'99
Cárdenas.....	34.033'75	7.96'85	2.246'24	61'64	"	"	"	"	"	43.588'49
Cienfuegos.....	72.928'31	41.529'82	4.063'78	"	"	"	"	"	"	88.524'91
Trinidad.....	"	68'04	16'07	"	"	"	"	"	"	84'11
Sagua.....	20.081'29	8.704'24	1.820'91	21'46	"	"	"	"	329'39	30.937'49
Nuevitas.....	11.040'52	370	1.120'14	"	"	"	"	"	76'45	12.607'11
Manzanillo.....	"	187'85	25'73	"	"	"	"	"	"	213'38
Cebarien.....	"	5.553'36	492'62	"	"	"	"	"	"	6.045'98
Jibara.....	284'51	10.864'40	366'05	"	"	"	"	"	"	11.514'96
Baracoa.....	"	"	312'45	"	"	"	"	"	"	312'45
Zaza.....	606	"	6'09	"	"	"	"	"	"	612'09
Guantánamo.....	1.538'51	15.554'59	1.110'21	"	"	"	"	"	"	18.203'31
Santa Cruz.....	"	222'93	170'71	"	"	"	"	"	"	393'66
Total.....	1.907.899'91	348.039'29	50.177'33	6.105'70	968'87	290'74	"	"	4.798'36	1.648.250'20
En 1878.....	963.053'08	490.297'02½	55.609'22	11.948'39	4.636'75	3'94	240.972'28	212.134'73½	"	1.675.633'47
Diferencia.....	244.846'83	157.742'26½	5.431'89	5.842'69	667'88	286'80	240.972'28	212.134'73½	4.798'36	57.375'27

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 38.671 ps. fs. 3 centavos. Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Diciembre.

- Núm. 310 Administrador de Rentas.—Pastrana.
- 311 Antonio Cid.—Villamartin.
- 312 Eusebia de Presa.—Vitoria.
- 313 Gaspar de Teran.—Santander.
- 314 Gila Galan.—Montanechez.
- 315 Hijos de J. Vidal.—Barcelona.
- 316 Josefa Garay.—Jaen.
- 317 Juan Perez.—Valencia.
- 318 José Mo.odo.—Tineo.
- 319 José Leon.—A. anjuez.
- 320 Juliana Garcia.—Consuegra.
- 321 Manuel Vergara.—Castejon.
- 322 Primo Mendiola.—Viana.
- 323 Ramon de Eloriaga.—Habana.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Mar-tin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Lisboa.....	Rafael Cabrero.....	Cajetas, 16, pral.
Valladolid.....	Cuadra.....	Pez, 23.
Linares.....	Felipe Perez.....	Plaza de Santa Ana.
Santander.....	Manuel Flores.....	Plaza Progreso, 10.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Lafuente, Depositario-Pagador que fué de la Fábrica de pólvora de Ruidera, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion por sí ó por medio de apoderado á responder de cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad-Real 15 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los Sres. Uleschenower Bellefroid y Compañía, á fin de que en el improrogable término de 15 dias se presenten en la Caja de esta dependencia á ingresar el importe de 288 pesetas que se hallan adeudando á la Hacienda por canon derechos de superficie de las lomas de su propiedad, sitas en esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, que empezará á contarse desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se entenderá que renuncian á todos cuantos derechos les correspondan; y en cuyo caso se procederá á la formacion del oportuno expediente y subastas prevenidas en la instruccion del ramo y demás disposiciones vigentes dictadas sobre el particular.

Palencia 15 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro,

se saca á pública subasta el transporte de materiales de todas clases, el de las cubas de riego y el suministro de arena lavada para las obras de esta villa.

La subasta tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, el día 17 del próximo Enero, á la una de su tarde.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Enrique Marzo y Diaz Valdivielso, Comandante del batallón reserva de Figueras, núm. 61, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de José Escoté Martí, hijo de Mariano y de María, natural de Reus, de oficio cubero, y soldado que fué del batallón reserva de Tortosa, núm. 100, en el cual fué baja como licenciado absoluto por cumplido, á quien se instruye sumaria en averiguacion del destino dado á la cantidad de 276 pesetas, importe de una libranza de Magdalena Crusat, que hizo aquel efectiva;

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado José Escoté Martí, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1879.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Salvador Santa Cruz, Escribano.

Madrid.

D. Edilberto Mariani y Larrion, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, agregado como Ayudante al segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, Fiscal en la sumaria que se está instruyendo contra el educando de banda de la tercera compañía del primer batallón Mariano Martínez Alzreu, acusado del delito de desercion.

Ignorándose el paradero de José de la Grana, sirviente que ha sido en la calle de Atocha, núm. 108, cuarto bajo, por la presente le cito y llamo para que se presente á declarar como testigo en la referida sumaria en el término de 10 dias; debiéndolo verificar en la calle de los Reyes, núm. 9, cuarto tercero.

Madrid 8 de Diciembre de 1879.—Edilberto Mariani y Larrion.

Medina del Campo.

D. Gregorio Abreu de la Rosa, Caballero de la Orden de Carlos III, y condecorado con otras varias por accion de guerra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Medina del Campo, núm. 58.

No habiéndose presentado á la revista personal que señala el reglamento á los batallones de reserva, y habiendo trascurrido el plazo de su presentacion el cabo primero Victor Calvo Márquez, de este cuerpo, natural de Mazuecos, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por el delito de desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel de esta villa de Medina del Campo, que ocupa el cuadro del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Medina del Campo 7 de Diciembre de 1879.—Gregorio Abreu.

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alferez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes más próximos del soldado de artillería del Ejército de Cuba, Francisco Carbonell Vicente, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Manuel y de Felipa, de 27 años de edad, y su oficio herrero, el cual falleció á bordo del vapor-correo Santander el día 29 de Agosto del corriente año, viniendo á la Península licenciado por inútil, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle, se presenten en esta Fiscalia en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia de Murcia, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y previa justificacion del derecho de que se crean asistidos, para hacer entrega de cuanto dejó al fallecer, consistente en una licencia, una libreta de ajustes, un abonaré por valor de 92 pesos 99 centavos, y 92 pesos 99 centavos en efectivo.

Dado y firmado en Santander á 11 de Diciembre de 1879.—El Fiscal, Melchor Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se llama á Mariana Ripoll Blanes, alias La Patia, de 72 años de edad, viuda, natural y vecina de Benilloba, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á la busca de la Ripoll, cuyas señas son estatura regular, cara, boca, nariz y barba regulares; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; viste al estilo del país; y conseguida, ponerla á disposicion de este Juzgado por no haberse presentado en el mismo el día último del pasado mes, á que se hallaba obligada en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de uvas; pues asilo tengo mandado en providencia que aparece testimoniada en dicha causa.

Dada en Cocentaina á 4 de Noviembre de 1879.—Andrés Cavero.—De órden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la rematada Maria Espinosa Alonso, hija de Julian y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, casada, de 50 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cumplir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 12 de Julio último; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar, y será declarada rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Maria Espinosa Alonso, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Noviembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás Maria Lopez Marin.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á D. Miguel Olivar Franco, vecino que ha sido de Madrid, habitante en la calle de Jardines, núm. 16,

cuarto segundo, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa sobre falsedad.

Dada en Granada á 19 de Noviembre de 1879.—Emilio Miranda Goooy.—Por mandado de S. S., Antonio Casas.

Huelva.

D. Andrés Peláez y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Santana Rodríguez, natural y vecino de San Bartolomé de la Torre, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Manuel Pérez Aquino; apercibido que de no verificarse pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 6 de Noviembre de 1879.—Andrés Peláez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

La Bisbal.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez del partido de La Bisbal.

Por el presente, y en méritos de las diligencias sumarias sobre incendio de la casa-castillo del pueblo del Castillo de Aro, se cita y llama á Rafael Miralpeix, de apodo Minsaire, natural y vecino de Sarriá de Barcelona, para que dentro del término de 15 días comparezca á prestar la conducente declaración; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 10 de Noviembre de 1879.—Gregorio Vicito.—Por mandado de S. S., Francisco Sala, Escribano.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día en la ejecutoria de la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Juan Antonio Toledo García, hijo de Alfonso y Melchora, natural de Andújar, vecino de Linares, soltero, minero, de 15 años de edad, sobre hurto, que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en La Carolina á 12 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Charta.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rebollo Sanchez, alias Gordillo, hijo de Faustino y de Ana María, natural de Alumbres, vecino de esta villa, de 34 años, casado, empleado que ha sido en consumos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa que estoy instruyendo sobre desacato á los agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho individuo, caso de ser habido, y por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 12 de Noviembre de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Loja.

D. Nicolás Riobó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé que en la ejecutoria procedente en causa seguida contra José Varea Jimenez sobre coacciones, se ha mandado llamar por edictos á D. Miguel Oliva y Rubio, vecino de Granada, de incierto paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia firme por la que se le reserva su derecho á reclamar la suma de 665 rs., importe de cierto número de fanegas de trigo que el Varea retiró á su poder, y sobre cuya coacción se ha procedido; prevenido que no verificando su presentación en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que esta determinación llegue á noticia de D. Miguel Oliva, expido el presente en Loja á 11 de Noviembre de 1879.—Por el oficio de Riobó, Dimas Cerezo y Masí.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Braulio Díaz Vizcaino, de estado casado, de 27 años de edad, industrial, vecino de Yepes, en el partido judicial de Ocaña; y á su esposa Juliana Rojas Galan, de 20 años de edad, que en 11 de Agosto último residían accidentalmente en esta Corte, calle de Segovia, núm. 29, posada de San Miguel, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue contra Eloisa Quiñones Mugarza por hurto de 50 rs. y cuatro pañuelos blancos de bolsillo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advineula Villarubia.

Madrid.—Centro.

D. José María Baranuevo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Francisco Rayssac y Marel, natural de Brasc, Departamento de Aveyron, en Francia, hijo de Francisco y de Mariana, soltero, que ha tenido puesto de pan en la Puerta del Sol, núm. 10, y habitó en la calle del Doctor Fourquet, núm. 13, cuarto bajo, para que se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad se le ha seguido; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—José María Baranuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oñas.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Adeodato Veto, de 36 años de edad, de estado casado, jornalero, y que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que padeció y se infligió el 9 de los corrientes en el Matadero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Vicenta Cámara, criada de servicio, que lo estuvo al de Don José Dávila, habitante calle de la Justa, núm. 7, cuarto segundo derecha, hasta el mes de Julio último, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por robo al referido D. José Dávila.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Petra Miranda Balboa, natural de Pazos, provincia de Orense, de 23 años, hija de Andrés y de Rosa, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Lista, núm. 3, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Petra Miranda Balboa, cuyas señas son estatura regular, color bueno, frente pequeña, pelo negro y nariz aguileña, lo participen á este Juzgado, á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á los parientes más cercanos del finado D. Manuel Herrera y Seojo, hijo de D. Francisco y Doña Higinia, natural de Marbella, de 65 años de edad, que estaba aislado en el de San Julian de esta ciudad, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado con el fin de que puedan llevarse á efecto ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue en averiguación de las que motivaron la muerte de dicho individuo el 15 de Setiembre último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Noviembre de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Malbastre Miralles, hijo de José y Juana, natural de Cartagena, partido de id., provincia de Murcia, vecino de dicha ciudad, soltero, de ocupación panadero, y de 20 años de edad, á fin de que en el término de ocho días se presente en las cárceles de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del distrito en causa seguida contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los dependientes de las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, dejándolo en estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á 10 de Noviembre de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Miguel Soriano.

Novelda.

D. Nicolás García Sampere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vidal, alias Garibaldi, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad, señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre tentativa de robo, evasión de un preso y amenazas graves se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la captura del referido José Vidal, y lo remitan en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Novelda á 9 de Noviembre de 1879.—Nicolás García.—De su orden, Antonio Sanchez.

Puenteareas.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez Nuñez, soltero, aprendiz de sombrerero, de 17 años de edad, natural y vecino de Salvatierra, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con el fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición luego que fuere habido.

Dado en Puenteareas á 5 de Noviembre de 1879.—José García Gallego.—De orden de S. S., Joaquín Garrido.

Señas personales del Manuel Rodríguez Nuñez.

Es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, barba lampiña, color blanco; viste gorra de paño á la marinera, chaqueta de paño cruzado, chaleco de paño negro y pantalón de cutí del mismo color, rayado; anda descalzo.

Puente deume.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez del partido de Puente deume.

Por el presente se hace público que en este Juzgado se instruyen diligencias en averiguación de los causales que produjeron la muerte de un hombre desconocido que fué hallado cadáver en una casa inhabitada del lugar del Sejo, parroquia de Santiago de Fraza, en este partido judicial, el día 3 del corriente mes, cuyas señas son estatura regular, como de 65 á 70 años de edad, nariz y boca regulares, cara larga, gastaba patilla, y el color de esta como el de las cejas y pelo, son de castaño blanco; vestía una camiseta de terliz azul, camisa interior de algodón, pantalones de tarazona, calzoncillos de estopilla, gorra de visera recta, y calzaba botinas, todo muy deteriorado; y no habiéndose podido identificar su persona, se cita á todos los que sepan su nombre, ó por ser parientes ó herederos quieran mostrarse parte en la causa, para que en el término de 10 días comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado, ó en el á que corresponda su domicilio.

Dado en la villa de Puente deume á 10 de Noviembre de 1879.—Manuel Goyanes.—El Secretario interino, José R. Fernandez.

Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la presencia del infrascrito, se ha solicitado á instancia de la poseedora de la casa en esta ciudad, calle de Jesús Nazareno, números 3 antiguo y 6 moderno, se mande cancelar un embargo de 30.250 reales constituido sobre las dos terceras partes de dicha finca por providencia de 28 de Enero de 1828 dada por el señor Alcalde Mayor y Teniente Corregidor de esta ciudad ante el Escribano D. Juan José Díaz Castellar, á instancia de Don Angel Peña, apoderado de D. José Fierro, contra Doña Teresa Cassi. Por lo que se cita, llama y emplaza á D. José Fierro ó sus herederos para que en el término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, con arreglo al artículo 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 15 de Diciembre de 1879.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno. X—720

Santiago.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama á José Villar, sin otro apellido, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Rivadulla, distrito de Vedra, de 20 años de edad, soltero, aserrador de maderas, que se ausentó de su domicilio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del preciso término de quinto día se presente ante este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que contra él aparecen en causa que se instruye sobre lesiones á Isabel Rosende; aper-

cibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar conforme a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas, y encarga á los dependientes de policía judicial que si llega á ser habido se remita á este Juzgado en clase de detenido, á cuyo fin se insertan las señales que pudieron recogerse: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, poblado de barba, color bueno y algo moreno.

Santiago 41 de Noviembre de 1879.—Bernardo Pereira.—El actuario, José Peon.

Santoña.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico que en causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre cohecho, tengo acordado que un tal Manuel Santin, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparezca ante este Juzgado en el término de 40 días de inserta la presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la referida causa; y porque conste la firma en Santoña á 40 de Noviembre de 1879.—V. B.—Juan Bros.—Tirso Lomas.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Eugenio Fernandez Escobar, vecino de Granada, y que en el día 19 de Abril de 1875 le hurtaron en esta ciudad un chaleco, reloj y 720 rs. en metálico, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Alhóndiga, núm. 89, á fin de recibirle la declaración acordada en la causa que se instruye con motivo á dicho hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 40 de Noviembre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, José María Guillón.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud de providencia que he dictado en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos á nombre de la Excelentísima señora Doña Victoria Casamayor y Cebrian, de esta vecindad, contra D. Enrique Taviel de Andrade, sobre cobro de 80.000 rs. de principal, intereses y costas, se cita, llama y emplaza al D. Enrique para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA del Reino, comparezca en esta capital y Notaría de D. Fernando Bermudez, calle O'Donnell, número 31, para otorgar en favor de la Doña Victoria Casamayor la escritura de adjudicación que se le ha hecho de parte de los bienes hipotecados á las resultas de los referidos autos ejecutivos, y cuya venta ha sido anunciada con anterioridad; bajo apercibimiento que de no concurrir se otorgará de oficio por el Juzgado.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se fijarán unos en los sitios de costumbre en esta localidad, donde se sigue el juicio, y en los diarios oficiales, tanto de esta capital como en los de la villa y Corte de Madrid, última residencia del D. Enrique, con inclusion de la GACETA del Reino, y se fijarán además otros en los sitios acostumbrados de la expresada villa y Corte.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

X—722

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Garcia, cuyo paradero se ignora, pero que su último domicilio le ha tenido en el pueblo de Peroniel, perteneciente á este partido, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en averiguacion del autor ó autores del robo de varios efectos que de los corrales del citado pueblo han sido sustraídos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 13 de Noviembre de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Tudela.

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura del partido por vacante.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eustaquio Aldaba y Lezahum, natural de Abarzuza, procesado en causa por robo en despojado, y fugado de las cárceles de este partido, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole en otro caso con tenerle por rebelde y pararle el perjuicio que hubiese lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que si averiguan su paradero, procuren obtener su captura, poniéndolo con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dado en Tudela á 8 de Noviembre de 1879.—Dionisio Conde.—Por mandado de S. S., José Rancé.

Señas de Eustaquio Aldaba.

Estatura corta, guergo fornido, color moreno, pelo negro

espeso y algo rizado, barba algo roja y poblada, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, de 34 años de edad; viste como los artesanos de este país, con traje oscuro.

NOTICIAS OFICIALES

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 1.301.—En la ciudad de Cartagena, á 8 de Noviembre de 1879, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron:

De una parte D. Diego Martinez Gomez, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad, y propietario, haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 23 de Diciembre último, marcada con el núm. 46.

Y de la otra D. Mateo Pagan y Hermosa, tambien de estado casado, de mayor edad, vecino de esta propia ciudad, y propietario, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 31 de Diciembre próximo pasado, señalada con el núm. 496.

Y D. Enrique Richard y Nicolá, casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad y fondista, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 26 de Febrero último, marcada con el núm. 429.

Del conocimiento, profesion y domicilio de los comparecientes doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto, de una conformidad dijeron: que el compareciente Don Diego Martinez Gomez es dueño de una mina titulada *La Asuncion de Nuestra Señora*, que consta de 16 pertenencias, que componen 160.000 metros cuadrados de extension, situada en la cañada de Higuera, Diputacion de la Magdalena, de este término: lindando por todas partes con terreno franco, cuyo expediente tiene el núm. 6.321, y le fué concedida por título que expidió el Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia en 15 de Junio de 1878, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en 28 de Agosto del mismo año, al folio 220 del tomo 273 del Ayuntamiento de Cartagena, y 413 de la numeracion general, finca núm. 22.677, inscripcion primera; todo lo cual acredita con el título y plano que lo son adjuntos, levantado y formado por el Ingeniero D. Antonio Belmar en 27 de Marzo de 1878:

Que el repetido D. Diego Martinez tiene convenido con los demás comparecientes la formacion de una Sociedad especial minera para la explotacion de la deslindada mina *La Asuncion de Nuestra Señora*, y llevándolo á efecto han estipulado las condiciones siguientes:

1.º Los repetidos D. Diego Martinez Gomez, D. Mateo Pagan Hermosa y D. Enrique Richard y Nicolá fundan una Sociedad especial minera denominada *La Suerte*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la referida mina *La Asuncion de Nuestra Señora* y las demás que con dicho objeto adquirieran en lo sucesivo.

2.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Junta directiva. Tanto la duracion de la empresa como su capital son indeterminados.

3.º La Sociedad constará de 30 acciones, iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos y representadas por láminas nominativas y transferibles por endoso ó ante Notario, á eleccion del adquirente; cuyas acciones quedan distribuidas en la forma siguiente:

D. Diego Martinez Gomez, diez y siete acciones.....	17
D. Mateo Pagan Hermosa, ocho acciones.....	8
D. Enrique Richard y Nicolá, cinco acciones.....	5
TOTAL.....	30

4.º La direccion y administracion de la Sociedad estará por ahora á cargo de los comparecientes, y si en lo sucesivo hubiese más socios, al de una Comision compuesta de cinco socios, con la denominacion de Presidente, primero y segundo Vocales, Tesorero y Contador-Secretario, elegidos por la junta general á mayoría de votos, los que serán relevados de por mitad todos los años, sin perjuicio de poder ser reelegidos si admitiesen.

5.º Todos los socios quedan obligados, tanto al cumplimiento de lo que preceptúa esta escritura, como al reglamento que se establezca para el régimen de la Sociedad, el cual se formará por la junta general en mayoría de votos.

6.º El socio que residia fuera de esta ciudad ó se ausente de ella, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para poder contratar, á fin de que pueda representarlo en todos los actos de la Sociedad.

7.º Si requerido cualquier socio ó su representante para el pago de los dividendos pasivos que se acordaren, no lo verificara dentro de los ocho dias siguientes al del requerimiento, se entenderá que renuncia al interés que lleva en la Sociedad, y esta procederá desde luego á declarar caducado á favor de la misma dicho interés.

8.º Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea tenedor de media accion ó lo ménos. Los representantes serán tambien considerados como socios, excepto para desempeñar cargos directivos. Tanto unos como otros tendrán un solo voto, sea cual fuere el número de acciones de que sean partícipes ó representantes.

9.º Cuando de los productos que se obtengan en la explotacion de la expresada mina hubiese beneficios, se harán dividendos activos que se repartirán á los asociados, segun la participacion de cada uno, deduciéndose de los expresados beneficios el 5 por 100 hasta formar un fondo de reserva de 500 pesetas.

10.º El D. Diego Martinez Gomez, propietario de la concesion minera *La Asuncion de Nuestra Señora*, segun el título de que se hace referencia, la cede y trasmite en libre dominio y á perpetuidad á favor de dicha Sociedad, con todos los derechos que sobre ella tiene adquiridos y puedan corresponderle como dueño de la misma.

En cuyos términos otorgan esta escritura de fundacion de Sociedad, la cual aceptan en todo su contenido.

Y yo el Notario les advertí que esta escritura ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido dentro del término prevenido; y que si no lo verifican no será admitida en juicio ni en ningun Tribunal ni dependencia del Estado: que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por esta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitucion, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse tambien en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y final-

mente, que ha de satisfacerse á la Hacienda el impuesto establecido.

De todo manifestaron quedar enterados, y que así lo otorgaban, siendo testigos D. José Piñero Belijar y D. Ramon Martinez Jimenez, de esta vecindad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal para serlo; é instruidos del derecho que la ley les concede de leer por sí ú oírme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, hallándola conforme, y firman dichos otorgantes y los mencionados testigos, de que doy fé.—Diego Martinez.—Mateo Pagan.—Enrique Richard.—José Piñero.—R. Martinez.—Está signado.—Antonio Gonzalez.

Es copia.—Antonio Gonzalez.

ACTA.

Número 1.303.—En la ciudad de Cartagena, á 8 de Noviembre de 1879, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron:

D. Diego Martinez Gomez, de estado casado, de mayor edad, vecino de esta ciudad, y propietario, haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 23 de Diciembre último, marcada con el núm. 46.

D. Mateo Pagan y Hermosa, tambien de estado casado, de mayor edad, vecino de esta propia ciudad, y propietario, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 31 de Diciembre próximo pasado, señalada con el número 490.

Y D. Enrique Richard y Nicolá, casado, tambien de mayor edad, vecino de esta ciudad, y fondista, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta dicha Alcaldía en 26 de Febrero último, marcada con el núm. 429.

Del conocimiento, profesion y domicilio de los comparecientes doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto, de una conformidad dijeron:

Que por escritura otorgada ante mí en este día, han formado una Sociedad especial minera denominada *La Suerte*, para la explotacion y beneficio de la mina llamada *La Asuncion de Nuestra Señora*, situada en la cañada de Higuera, Diputacion de la Magdalena, Municipalidad de esta ciudad, cuya Sociedad consta de 30 acciones, distribuidas entre los tres comparecientes, en la forma que consta en la mencionada escritura:

Que para cumplir con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, me requerian para hacer constar por la presente acta la constitucion de dicha Compañía, y al efecto otorgan:

Que desde este día, y para los fines del citado artículo, dan por constituida la mencionada Sociedad especial minera *La Suerte*, para la explotacion y beneficio de la precitada mina *La Asuncion de Nuestra Señora*.

Así lo otorgan, siendo testigos D. José Piñero Belijar y D. Ramon Martinez Jimenez, de esta vecindad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal para serlo; é instruidos del derecho que la ley les concede de leer por sí ú oírme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, hallándole conforme, y firman dichos otorgantes y los mencionados testigos, de todo lo cual doy fé.—Diego Martinez.—Mateo Pagan.—Enrique Richard.—José Piñero.—R. Martinez.—Hay un signo.—Antonio Gonzalez.

Es copia.—Antonio Gonzalez.

X—250

El Fénix.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL, EN LIQUIDACION.

Por acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el 14 del actual, se hace saber á los socios que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, deberán presentar sus acciones en la calle del Olivo, núm. 48, segundo derecha, de diez á doce, para terminar la liquidacion de dicha Sociedad; en la inteligencia de que á quienes no las presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—Por la Comision liquidadora, Trápaga.

X—723

Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El día 23 de Diciembre de 1879, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar:

- 81 obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 15 de Enero de 1873;
- 161 obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 5 de Octubre de 1874, y
- 62 obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 25 de Mayo de 1878.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operacion.

El sorteo se verificará en el domicilio de la Compañía en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas, presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Direccion de la Compañía, Ronda de Toledo, núm. 2, en la fábrica del gas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde el 26 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Enero próximo en el Crédito Moviliario Español.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario de la Compañía, Emilio Leseur.

X—718

Banco Hispano-Colonial.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el coupon trimestral número 11.º de las obligaciones emitidas por este Banco, se hace saber que en dicho día se abrirá el pago del expresado coupon, de once de la mañana á tres de la tarde. El pago se efectuará previa la presentacion de una factura, que se facilitará en las mismas oficinas, en la que se expresen las series y numeracion de las obligaciones á que pertenecian los cupones, que se acompañarán cortados por los talonarios. La Secretaria expedirá á los presentantes un resguardo con el que al siguiente día harán el cobro del importe á que ascienden los cupones, si del exámen de los mismos resulta comprobada su legitimidad. Los poseedores de obligaciones de la serie H que debe ser amortizada, percibirán el importe de las 500 pesetas de su valor nominal, á la vez que el del coupon que vence en dicha fecha.

Quedan señalados para el pago los dias desde el 4.º al 12 de dicho mes; y trascurrido este plazo se admitirán los cupo-

nes y las obligaciones amortizadas los martes de cada semana, en las horas expresadas. Barcelona 13 de Diciembre de 1879.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague a las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupon núm. 4, que vence en igual fecha, á razon de 25 reales por título.

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 7.4. Idem mínima de id. -3.1. Diferencia. 10.5. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 14.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 34.0. Diferencia. 19.8. Nieve fundida en las 24 últimas horas, en milímetros. 0.3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE DICIEMBRE.

Fondos españoles... Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba... Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 48.65. París, á 3 días vista, franco. 5.02.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete y Huelva, y nevó en Cáceres, Granada y Palencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 42.50 á 44.37 pesetas la arroba, y á 4.55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.63 la libra, y á 1.25 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 14.50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 1.08 á 1.26 el kilogramo.

Nota. Hacer degolladas en el día de ayer: Vacas, 489.—Carneros, 843.—Terneras, 95.—Ovejas, 6.—Cerdos, 237.—Total, 870.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Quintales métricos, Existencias en los muelles, Mediodía (sacos), Norte (id.), Ciudad-Real (id.), TOTAL DE SACOS.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido recientemente el núm. 303 de la Revista Europea con trabajos de los Sres. Tolosa, Escudero, Fastenrath y Alcalde; el 17, tomo II de La Niñez, que con creciente éxito publica y dirige D. Manuel Ossorio y Bernard; el 283 de la Revista de España, con escritos de los Sres. Jimeno Agius, Ginés, Valdés, Ferreras y otros distinguidos publicistas; el 5.º, tomo XIII de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, en el que figuran artículos de los escritores especialistas Sres. Balaguer, Navarro Soler, Romero, Prieto y otros, y el núm. 2.º del Boletín de la Sociedad madrileña protectora de los animales y las plantas, con muy curiosos artículos y noticias.

El día 28 de Febrero del año próximo espira el plazo para la presentación de Memorias de los que deseen optar á los premios que concederá la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, siendo varias las presentadas en la Secretaría de la misma con el objeto indicado.

Terminada la tercera serie de abono en el teatro de la Comedia el 20 del actual, se halla abierta en la Contaduría la renovación para la cuarta serie.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O; San Ajutorio, mártir, y San Graciano, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—O locura ó santidad.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La guerra santa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Dos y uno.—Que ustedes lo pasen bien.—Agencia universal.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El octavo no mentir.—El reverso de la medalla.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un joven simpático.—Los pavos reales.—Las tres palmatorias.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Crimen horrible.—El primer galán.—A primera sangre.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Una víctima inocente.—Artistas para la Habana.—Cáuticos y hugonotes.—Un valiente.—Baile.